

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:14907

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 14-039272

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 34, del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 90386 del 23 de noviembre de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: "MÁQUINA QUE CORTA EL CALLO O DERMATITIS DEL COJINETE PLANTAR, DE LAS PATAS DEL POLLO", con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que los solicitantes no presentaron respuesta oportuna al requerimiento contenido en el Oficio N° 7698 notificado por fijación en lista de fecha 30 de abril de 2013.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 02 de diciembre de 2015 con el N° 14-039272-00014-0000, los solicitantes interpusieron recurso de reposición contra la citada Resolución con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Los recurrentes sostienen que *"El día 17 de julio de 2015 el señor David Fuentes Palomino radico ante la superintendencia de industria y comercio una solicitud de prórroga para responder el requerimiento 45, ya que por motivos laborales de los inventores quienes trabajos en legares (sic) lejanos de la ciudad con difícil acceso a internet, no se logró dar respuesta en el tiempo establecido, que según superintendencia de industria y comercio debían presentarse oportunamente hasta el día 4 de septiembre de 2015, dicha respuesta se dio el día 8 de septiembre de 2015 por los siguientes motivos.*

. El señor David Fuentes encargado por los inventores para dar respuesta al requerimiento 45 sufrió una enfermedad que lo incapacito para realizar cualquier actividad el día 24 de julio de 2015 de lo cual se adjunta historia clínica.

. Las condiciones laborales de los inventores no nos permitían estar en ninguna ciudad del país ya que nos encontrábamos laborando en un campo petrolero con difícil acceso a internet.

*. En ningún momento se recibió información por medio de correo electrónico, vía telefónica ni ningún medio con respecto a las fechas establecidas para dar respuesta a los diferentes actos administrativos que registro la superintendencia de industria y comercio referente a al expediente **No. 14- 039272.***

. Que a pesar de posibilidad de que nuestra patente de invención puede llegar a contribuir con el desarrollo industrial de nuestra nación, en ningún momento la superintendencia de industria y comercio brindo asesoría de como, por qué medios y en que tiempos se debía actuar referente a los trámites necesarios para

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:14907

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 14-039272

*obtener la adjudicación de la patente con No. De radicado **14-039272**.*

. Que hasta la fecha del 01 de diciembre de 2015 no se recibió ninguna información de que el tiempo en el que se dio la respuesta al requerimiento 45 no fue la oportuna ya que se presentó el día 8 de septiembre de 2015 y se debía presentar el día 4 de septiembre 2015."

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En el presente trámite administrativo se requirió a los solicitantes mediante Oficio N° 3723 notificado por fijación en lista de fecha 21 de abril de 2015, para que se pronunciaran acerca de las objeciones efectuadas a la solicitud en cuanto a falta de claridad de las reivindicaciones, carencia de novedad y nivel inventivo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16, 18 y 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Los solicitantes mediante escrito radicado el 08 de septiembre de 2015 bajo el N° 14-039272-00004-0000, presentaron respuesta al mencionado requerimiento, por fuera del término de prórroga concedido, sin embargo, tal como se mencionó en la Resolución N° 90386 del 23 de noviembre de 2015, la respuesta fue presentada por fuera del término establecido en el artículo 45 de la Decisión 486, lo que hace que no surta ningún efecto legal, por ser extemporánea.

Claramente la normativa aplicable señala cual es la consecuencia del incumplimiento al requerimiento de fondo. En efecto, prevé el mencionado artículo 45 que "(...) Si el solicitante no respondiere a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente..." (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, en principio no encuentra esta Oficina que la decisión contenida en la Resolución N° 90386 del 23 de noviembre de 2015 sea contraria a la normativa aplicable.

Señalan los recurrentes que: *"...el señor David Fuentes encargado por los inventores para dar respuesta al requerimiento 45 sufrió una enfermedad que lo incapacito para realizar cualquier actividad el día 24 de julio de 2015 de lo cual se adjunta historia clínica... Las condiciones laborales de los inventores no nos permitían estar en ninguna ciudad del país ya que nos encontrábamos laborando en un campo petrolero con difícil acceso a internet... En ningún momento se recibió información por medio de correo electrónico, vía telefónica ni ningún medio con respecto a las fechas establecidas para dar respuesta a los diferentes actos administrativos que registro la superintendencia de industria y comercio referente a al expediente No. 14- 039272."*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:14907

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 14-039272

Como bien se reconoce por parte de los solicitantes, la respuesta al examen de fondo se realizó en forma extemporánea, ahora bien, las razones invocadas como justificación del incumplimiento en la presentación oportuna de la respuesta, no son de recibo dentro del ordenamiento legal como causales que permitan justificar la revocatoria del acto administrativo que aquí se recurre. No puede constituir justificación válida para no responder un requerimiento ni el desconocimiento del procedimiento aplicable, ni la falta de herramientas adecuadas para su seguimiento, puesto que no se trata simplemente de que se mantenga algún interés frente a la solicitud, sino que es menester estar atento a satisfacer las demandas que con relación a ella haga la Administración para cada momento del trámite, de acuerdo con el procedimiento consagrado en la Decisión 486 y demás normas reglamentarias.

No sobra recordar a los solicitantes, que la misma Constitución Política en su artículo 228, claramente estipula que *“Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado”*.

Ahora, se debe tener en cuenta que si bien es cierto que la finalidad de los procesos administrativos es obtener un resultado, a este no se puede llegar de cualquier manera desconociendo el procedimiento aplicable, el cual considera esta Entidad se desarrolló a cabalidad.

Si bien se presentó una respuesta al requerimiento de fondo, ésta no fue oportuna como se ha dicho, por lo tanto la consecuencia a darse es la misma que fija el artículo 45 citado, sustento legal de la denegación de la solicitud.

Así las cosas, no queda duda entonces que los solicitantes no cumplieron dentro del término, como correspondía, con las formalidades legales previstas que hicieran posible la continuación del trámite. Tampoco encuentra este Despacho violación de la ley, vicios de procedimiento, o irregularidades en la expedición del acto administrativo que hagan imperiosa la revocatoria invocada, por lo que es del caso mantener la decisión que aquí se solicita revocar.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución N° 90386 del 23 de noviembre de 2015, por medio de la cual se denegó la patente de invención para la creación denominada: “MÁQUINA QUE CORTA EL CALLO O DERMATITIS DEL COJINETE PLANTAR, DE LAS PATAS DEL POLLO

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, Tulio Cesar Sanguino Camacho, José Manuel Pabón Peña, David

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:14907
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 14-039272

Javier Fuentes Palomino y Edward Andrés Torres Guerrero, advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 31 Mar 2016

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

TULIO CESAR SANGUINO CAMACHO, tuliocesar1942@hotmail.com

Doctor(a)

JOSE MANUEL PABON PEÑA, josemanuelpabon@yahoo.com

Doctor(a)

DAVID JAVIER FUENTES PALOMINO, ing_davidfuentes@hotmail.com

Doctor(a)

EDWARD ANDRES TORRES GUERRERO, edward_19_86_@hotmail.com

Elaboró: Carlos Daniel Lemus Giraldo
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández